## LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1932

**Petróleo.**— Se autoriza al Ejecutivo, para invertir en la adquisición de acciones de la Compañía Petrolífera Aguila Doble, \$ 12,636.29.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la adquisición de acciones de la Compañía Petrolera "Aguila Doble", por cuenta del Estado, la suma de doce mil seiscientos treinta y seis bolivianos, veintinueve centavos, Bs. 12,636.29, que existe disponible en la cuenta N° 21 del Tesoro Nacional, por concepto de rendimiento del recargo de dos centavos sobre kilo bruto de gasolina establecido por Decreto Supremo de 26 de marzo de 1930, con destino al fomento de perforación de pozos petrolíferos en Cochabamba.

**Artículo 2°.**— La repetida compra o adquisición de acciones de la Compañía Petrolera "Aguilera Doble" se hará en la forma y condiciones que acuerde al efecto el Poder Ejecutivo, no pudiendo éstas en ningún caso, ser inferiores a las que tiene establecidas la Compañía para la venta de acciones al público en general.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a 19 de febrero de 1931.

J. L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux.

Gabriel Palengue, S. S.—Humberto Duchén, D. S.

Fernando López, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— D. Canelas.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.